



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000563 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

11 DIC 2025

VISTO:

La solicitud de registro de Doc. N° 2835730 de fecha 18 de setiembre del 2025, el Informe N° 1098-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, recepcionado con fecha 13 de octubre del 2025, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución General Regional N° 000329-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos; a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, del numeral 117. del artículo 117°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, señala que: **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y por cualesquiera de**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000563 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **11 DIC 2025**

las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2º, Inciso 20) de la Constitución Política del Perú"

Asimismo, el numeral 117.3 del citado establece que:

"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, de la revisión de los antecedentes administrativos se tiene que mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 000329-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 08 de setiembre del 2025, se **DECLARA IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO**, sobre pago del reajuste del incentivo laboral en aplicación de Resolución Ejecutiva Regional N° 00518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, que aprueba Directiva N° 004-2012/GOB.REG. TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, denominada **"Procedimientos para la aplicación de la Escala Única del Incentivo Laboral a nivel del Pliego del Gobierno Regional Tumbes"**.

Que, mediante documento de Registro N° 2835730, de fecha 18 de setiembre del 2025, la administrada **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000329-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 08 de setiembre del 2025; alegando que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000247-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 11 de mayo del 2023, se dispone autorizar con efectividad del mes de julio al 31 de diciembre del 2022 la transferencia de recursos de incentivo laboral, de los cuales ha percibido S/. 1,200.00 soles por mes, correspondiente solo a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022, de acuerdo a la transferencia de recursos, al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, en aplicación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, que aprueba la Directiva N° 004-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, así mismo refiere, que para mejor resolver, es conveniente tener en cuenta que el incentivo laboral, es administrado por el Comité por el Comité de los Fondos de los Fondos de Asistencia y Estimulo - CAFAE, órgano encargado de revisar y resolver los temas relacionados al incentivo laboral, y no la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, afectando la transparencia y la legalidad; y por los demás hechos que expone.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación"**; consecuentemente lo que se



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000563 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

11 DIC 2025

busca con este recurso es que la misma autoridad administrativa que conoció el procedimiento y emitió el acto administrativo revise nuevamente el expediente y subsane sus errores cambiando el sentido de su decisión.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarios dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el recurso de **RECONSIDERACIÓN** ha sido interpuesto el día **18 de setiembre del 2025**, y la resolución materia de impugnación ha sido emitida el día **08 de setiembre del 2025** apreciándose que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido.

Que, al respecto se tiene que el pedido de la administrada **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO** versa sobre el pago del reajuste del incentivo laboral, amparándose en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2012/GOB.REG. TUMBES-P, de fecha 12 de setiembre del 2012 que aprobó la Directiva N° 004-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGF GRPPAT-GR, denominada "**Procedimiento para la aplicación de la Escala Única del Incentivo Laboral a nivel del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes**".

Que, sobre ello se tiene que la escala del incentivo laboral contenido en la Directiva antes mencionada aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 12 de setiembre del 2012, **no se está aplicando** por cuanto no se cuenta con la autorización de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; además no se encuentra incorporado en la disponibilidad presupuestal a nivel de la Genérica de Gasto.

Que, por otro lado, según el Informe N° 394-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 16 de abril del 2025, emitido por el Jefe de la Unidad Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, que motiva la resolución materia de impugnación, se advierte que el concepto solicitado por la administra **NO SE ENCUENTRA REGISTRADO** en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público-AIRHSP, por lo que no se puede atender el pago solicitado.

Que, asimismo, es de mencionar que la Administración Pública Regional, se rige el Principio de Legalidad Presupuestaria, es decir, ninguna de las entidades públicas del Estado puede ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago beneficios, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000563 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

11 DIC 2025

Que, de conformidad con la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en su artículo 4°, Inciso 4.2, establece que: **"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"**.

Que, dentro de este contexto, resulta un imposible jurídico el pago del reajuste del incentivo laboral que está solicitando la administrada, por no encontrarse registrado en el aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, los montos de la Escala CAFAE de la Sede del Gobierno Regional que se menciona en la Directiva N° 004-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, denominada **"Procedimiento para la aplicación de la Escala Única del Incentivo Laboral a Nivel del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes"**, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 12 de setiembre del 2012.

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000329-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 08 de setiembre del 2025.

Por las consideraciones expuestas, y estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 1098-2025/ GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, recepcionado con fecha 13 de octubre del 2025, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000162-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO** contra la Resolución Gerencial

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000563 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

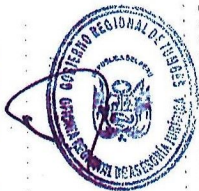
Tumbes,

11 DIC 2025

General Regional N° 000329-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 08 de setiembre del 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución:

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución, a la administrada DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Econ. Wilmer Juan Benites Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL

